



NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO. 087/2023

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA. INVESTIGACIÓN NO. 15022023-042 MN "SUGAR DADDY" CP-08-0827

DECISIÓN: MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR MEDIO DEL CUAL SE **RESUELVE:** **PRIMERO:** INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, CON OCASIÓN A LOS HECHOS DESCRITOS EN ACÁPITES ANTERIORES, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE.

SEGUNDO: PRACTICAR LAS DEMÁS PRUEBAS QUE SEAN PERTINENTES, CONDUCENTES E IDÓNEAS PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS. **TERCERO:** COMUNICAR A LOS INTERESADOS ESTA DECISIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 INC. 2° DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 17:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

CPS. CELIA MARIA JIMENEZ SANCHEZ
ASESORA JURIDICA CP05.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022023-042 MN
"SUGAR DADDY" CON MATRÍCULA CP-08-0827.

Cartagena D.T. y C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Se recibió acta de protesta de fecha 10 de abril de 2023, suscrita por Marlon Yeins Bustos Martínez, en calidad de Inspector marítimo adscrito a la Capitanía de Puerto de Cartagena, en el cual informa hechos ocurridos con la nave denominada "SUGAR DADDY", con matrícula CP-08-0205, así:

(...) Por medio de la presente me dirijo al Señor Capitán de Navío, Capitán del Puerto de Cartagena con el fin de informar las novedades presentadas con la embarcación SUGAR DADDY CP-08-0827 al mando del señor OSWALDO OSPINO PAJARO con licencia de navegación 1.050.946.636., el día 09 de abril del año en curso en el muelle mirador de la Bahía en manga, en el cumplimiento de los controles de la temporada turística de semana santa 2023.

Al llegar al muelle, siendo embarcación de pasaje dos personas manifiestan ser los propietarios del bote y vivir en frente del muelle, sin embargo, cuando se desembarcan me percato que no son los propietarios sino dos pasajeros que llegaron a dejar al muelle.

Se requirió la documentación del bote, la cual no la tienen en físico acuerdo a la norma vigente, resolución 520 de 1999 y res 220 de 2012.

Se le explica al piloto de la nave, que está cometiendo una serie de irregularidades que se constituyen en violación a las normas de marina mecamente que generan un acta de protesta y desencadenan en un comparendo por la violación de estas normas.

Las normas violadas acuerdo resolución 386 son las siguientes:

Código 004. Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente, o no autorizados.

Código 034. Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes.

Código 039 Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas.

Código 042. No tener el certificado de registro de motor.

Código 079. Irrespetar o ultrajar, de palabra u obra, a la Autoridad Marítima Nacional o al personal de la Armada Nacional cuando esté cumpliendo sus funciones, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. (...)"

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

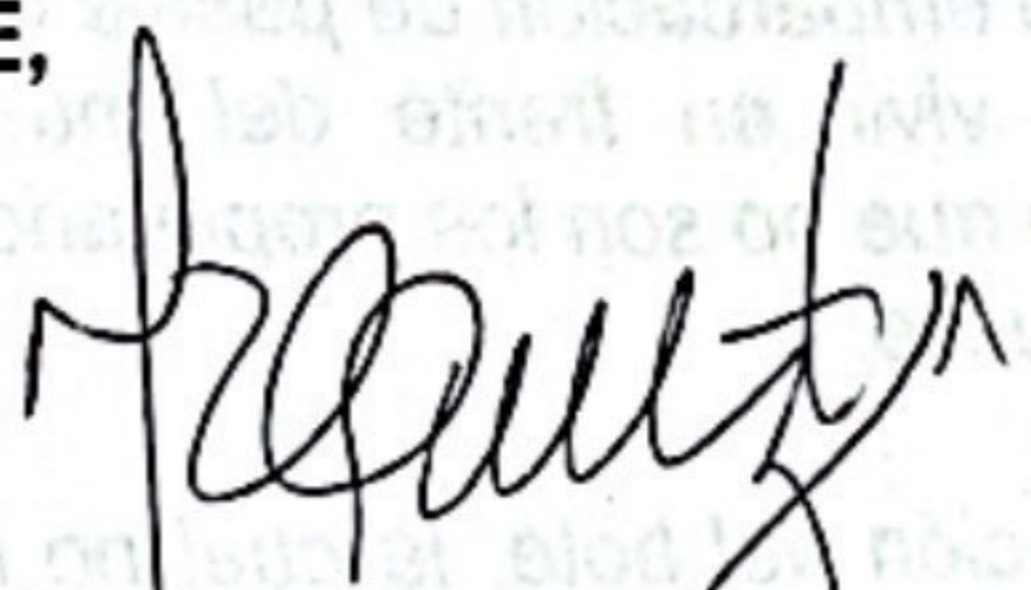
PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

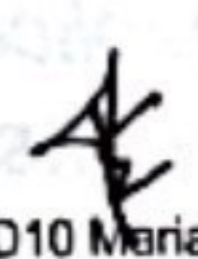
Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena


Elaboró: Cella Jimenez -ASJUR


Revisó: PD10 Maria Escudero Lozano.
Asesora Jurídica OFJUR CP05